IEPC/CG/POPJL/21/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de la misma anualidad.

2. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de reforma de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día quince de octubre de la misma anualidad.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

Asimismo, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto al Decreto 071, referido en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

5. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 14 EXT del tomo CCXXXIX, las convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la Elección Ordinaria 2024 – 2025 de candidaturas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

7. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la sesión extraordinaria número uno, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del convenio entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

10. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

11. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.

12. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024 – 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contenderán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/08/2025, vinculado con la recepción de los listados de las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/14/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025

17. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

18. Con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales Electorales de los 39 municipios del Estado, efectuaron los cómputos municipales del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Una vez concluidos dichos cómputos, los Consejos Municipales remitieron al Consejo General de este Instituto las respectivas actas de cómputo municipal.

19. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Secretaria del Consejo General mediante oficio IEPC/SCG/30/2025, informó a las Consejerías Electorales del Instituto, sobre la conclusión de las sesiones de Cómputo Municipal en los 39 Consejos Municipales Electorales.

Con base en los antecedentes que preceden, y toda vez que el artículo 88, numeral 2, fracción IV de la Ley Local establece que es atribución del Consejo General realizar el cómputo de la elección de, entre otros cargos, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como efectuar la declaración de validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL: COMPETENCIA

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

ATRIBUCIONES

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

VI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

VII. Que el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3 de la Ley Local, faculta a este Instituto para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección de conformidad con el presupuesto asignado, así como para la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y el resguardo de los paquetes electorales.

VIII. Que el artículo 275 BIS de la Ley Local, faculta a los Consejos Municipales a efecto de realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de la elección de las personas juzgadoras, caso para el cual, el Consejo General deberá emitir los lineamientos que regulen dicha etapa.

IX. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

X. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

XI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

XIII. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en las entidades federativas.

XIV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

XV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, en relación con el artículo 164 numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección; concluyendo con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe señalar que, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 BIS, el Decreto 071, el cual contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial Local, precisa en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, lo siguiente:

> (. . .)
>
> **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.
>
> La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.
>
> (. . .)

Por tanto, en acatamiento a los dispositivos transitorios transcritos, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el Decreto de referencia, el Consejo General del Instituto celebró la Sesión Especial decretando el inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, es decir en una fecha posterior a la contenida en el artículo 108 fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Local.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL

XVI. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

a) Preliminar;
b) Preparación de la elección;
c) Postulación de candidaturas;
d) Jornada electoral;
e) Cómputos y sumatoria;
f) Asignación de cargos; y
g) Declaración de validez de la elección.

En ese sentido, se hace constar que, a la fecha, se han llevado a cabo de manera íntegra las etapas de carácter preliminar, preparación de la elección, postulación de candidaturas y jornada electoral, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, por lo que este Consejo General se encuentra en posibilidad de continuar con las etapas subsecuentes del proceso, relativas al cómputo y sumatoria, asignación de cargos y declaración de validez de la elección.

DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

XVII. El día primero de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, en el cual se eligieron, entre otros cargos, a las personas que fungirán como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

En ese orden de ideas, con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los 39 Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo el cómputo municipal de, entre otros, la elección de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 Bis, numeral 1, de la Ley Local, así como de los numerales 4, 5 y 6, del apartado A de los Lineamientos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 275 TER de la Ley Local, una vez concluidos los cómputos, los Consejos Municipales Electorales remitieron a este Instituto las actas de cómputo municipal con los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección llevará a cabo el Cómputo Estatal de la citada elección.

DEL CÓMPUTO ESTATAL

XVIII. En atención a lo anterior, y una vez recibidas las actas de cómputo municipal remitidas por los 39 Consejos Municipales Electorales, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley Local, así como el Apartado B de los Lineamientos; procedió a realizar el Cómputo Estatal correspondiente a la elección de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Dicho procedimiento consistió en la sumatoria final de los resultados asentados en las actas de cómputo municipal, a fin de obtener el total de votos válidos emitidos a favor de cada candidatura registrada para dicho órgano jurisdiccional. Los resultados definitivos derivados de este cómputo se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo y constituyen la base para la asignación formal de las Magistraturas, conforme a los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen la función electoral.

ASIGNACIÓN DE CARGOS

XIX. En ese contexto, y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1, inciso a) de la Ley Local, una vez realizado el cómputo estatal de la elección que nos ocupa conforme las 39 Actas de Cómputo Municipal levantadas en los 39 Consejos Municipales Electorales, corresponde agrupar las candidaturas en dos listas (una por cada género), ordenadas en forma descendente según la votación obtenida por cada una, conforme a lo siguiente:

Tablas No. 1

Candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial con mayor número de votos

Candidaturas Mujeres	Votos obtenidos
Soto Rodríguez Irma Selene	153,214
Flores Maciel Karen	141,560
Terán Rivera Ernestina	136,174

Candidaturas Hombres	Votos obtenidos
Durán Barrera José	148,060
Bonilla Saucedo Ángel Gerardo	143,721

DEL PERIODO DE LAS MAGISTRATURAS

Ahora bien, una vez conformadas las listas de candidaturas por género, de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción V, párrafo primero de la Constitución Local, y 275 QUÁTER, numeral 1, inciso b) de la Ley Local, se procede a la asignación de los cargos correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial.

Dicha asignación se realiza de manera intercalada entre ambos géneros, iniciando por el género femenino, y continuando de forma alternada hasta completar la totalidad de los espacios disponibles, garantizando así el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del órgano jurisdiccional, conforme al siguiente resultado:

Tabla No. 2

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Nombre	**Género**	**Duración (Años)**
Soto Rodríguez Irma Selene	Mujer	9
Durán Barrera José	Hombre	
Flores Maciel Karen	Mujer	8
Bonilla Saucedo Ángel Gerardo	Hombre	
Terán Rivera Ernestina	Mujer	6

DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Por otra parte, en lo que respecta a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, cabe destacar que el artículo 129 Bis, párrafo cuarto, de la Constitución Local, establece lo siguiente:

> (. . .) Cada tres años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
>
> (. . .)

DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XX. Que la asignación de los cargos para la integración del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Durango cumple con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 1, 4 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; así como con los artículos 108, fracción V de la Constitución Local, y Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto 071 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024; así como los artículos 2, numeral 6, y 275 QUÁTER de la Ley Local, los cuales disponen que dicha asignación debe garantizar la paridad de género mediante criterios de alternancia entre mujeres y hombres, iniciando expresamente por mujer. En ese sentido, se advierte que la integración del Tribunal de Disciplina Judicial observa dicho principio de forma efectiva, asegurando una representación equilibrada entre los géneros y condiciones de igualdad sustantiva, en apego a los mandatos constitucionales y legales aplicables.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado remitió a este Instituto los listados y expedientes de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que participarían en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación de las candidaturas referidas en los considerandos que anteceden, este Instituto hace constar que las personas electas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 110 y 129 Bis de la Constitución Local, así como en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en virtud de que acreditaron:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y, en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva, de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

- Contar con un mínimo de treinta años de edad;

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

- Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria;

- No haber ocupado, durante el año previo a dicha publicación, alguno de los siguientes cargos: Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna secretaría de despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Diputado o Diputada local o federal, Senador o Senadora, Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidor o Regidora de Ayuntamiento, ni Consejero o Consejera, Comisionado o Comisionada de alguno de los organismos constitucionales autónomos;
- Acreditar experiencia en la impartición de justicia o haber cursado estudios de especialidad, maestría o doctorado en dicha materia.

Asimismo, en dichos expedientes se verificó que no existe constancia alguna que acredite que las personas electas hayan sido sancionadas mediante sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad o seguridad sexual, el desarrollo psicosexual; ni por violencia familiar, equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, ni que hayan sido declaradas deudoras alimentarias morosas.

En consecuencia, se confirma que las personas electas no se ubican en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, por lo que se encuentran en aptitud para ejercer el cargo por el que fueron postuladas.

Cabe señalar que los requisitos de carácter negativo se consideran cumplidos, en virtud de que no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción de idoneidad de la que gozan las personas que obtuvieron el mayor número de votos. Lo anterior, conforme a la tesis jurisprudencial LXXVI/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

> **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**
>
> En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Finalmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 129 Bis de la Constitución Local, se estima que las personas electas también reúnen el requisito consistente en haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, lo cual se desprende de la trayectoria documentada en sus respectivos expedientes.

Por tanto, se declaran elegibles las personas electas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a los resultados obtenidos en la votación. En consecuencia, este Consejo General instruye que se expidan las Constancias de Mayoría correspondientes a cada una de las personas determinadas en el presente Acuerdo.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

XXII. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General tiene como atribución el llevar a cabo el cómputo, sumatoria, asignación de cargos, así como la declaratoria de validez y entrega de constancias de elección a las candidaturas que resulten electas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

Conviene destacar, que una vez concluido el Cómputo Estatal conforme a las actas de cómputo municipales remitidas por los Consejos Municipales Electorales del Instituto, este Consejo General realizó la sumatoria final de los resultados de la elección que nos ocupa, en estricto apego a lo previsto en el artículo 275 TER de la Ley Local.

En consecuencia, y una vez realizada la sumatoria antes referida, el Consejo General procedió a la asignación de los cargos entre las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, observando en todo momento el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1, del citado ordenamiento.

DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS

XXIII. En atención a lo anterior y con base en la documentación y actas que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que han concluido las etapas del proceso comicial previstas en la normativa electoral, por lo que este Órgano Superior de Dirección se encuentra en condiciones de emitir la declaratoria de validez de la elección de las personas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de expedir las constancias respectivas.

Por otra parte, no pasa inadvertido que, al momento de emitir el presente Acuerdo, se encuentran en trámite diversos medios de impugnación interpuestos contra los cómputos municipales efectuados por los Consejos Municipales Electorales de este Instituto. En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General considera procedente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes, sin perjuicio de lo que en su momento resuelvan el Tribunal Electoral del Estado de Durango y/o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en caso de que alguna de las instancias jurisdiccionales competentes emitieran una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 35, fracción II; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción V, párrafos primero y quinto; 110; 129 BIS y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, numeral 6; 18 BIS; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracción III; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I; 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3; 275 BIS; 275 TER; y 275 QUÁTER, numeral 1, incisos a) y b), y numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Apartado A, numerales 4, 5 y 6; y Apartado B de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025; así como demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal de la votación correspondiente a la elección de las personas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al considerando XIX del presente Acuerdo y el Anexo Único.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a la metodología y resultados descritos en el considerando XIX del presente Acuerdo, garantizando el principio de paridad de género y en atención a los resultados de la votación obtenidos por cada candidatura, según se detalla en el Anexo Único.

TERCERO. Se declara válida la elección de las personas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas que resultaron electas para ocupar los cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a los resultados asentados en el considerando XIX y el Anexo Único del presente Acuerdo, para los efectos constitucionales y legales conducentes, quedando conformado de la siguiente manera:

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Nombre	**Género**	**Duración (Años)**
Soto Rodríguez Irma Selene	Mujer	9
Durán Barrera José	Hombre	
Flores Maciel Karen	Mujer	8
Bonilla Saucedo Ángel Gerardo	Hombre	
Terán Rivera Ernestina	Mujer	6

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo y entregue las constancias correspondientes a las magistraturas electas que conformarán el Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya a lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya a lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.- - - -

CÓMPUTO ESTATAL DEL
PODER JUDICIAL LOCAL
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 - 2025

ANEXO ÚNICO
IEPC/CG/POPJL/21/2025

MUNICIPIO	FLORES MACIEL KAREN	SOTO RODRIGUEZ IRMA SELENE	TERAN RIVERA ERNESTINA	BONILLA SAUCEDO ANGEL GERARDO	DURAN BARRERA JOSE	Total	Votos nulos	Recuadros no utilizados
Canatlán	2602	3121	2492	2663	2651	13,529	2968	11599
Canelas	625	649	591	613	593	3,071	995	1319
Coneto de Comonfort	728	778	688	743	696	3,633	1277	2370
Cuencamé	3093	3114	2908	3060	3036	15,211	4816	8908
Durango	49015	50843	47748	49962	49740	247,308	90788	156990
El Oro	1248	1279	1174	1201	1229	6,131	1197	3392
General Simón Bolívar	1315	1347	1248	1314	1315	6,539	1584	3447
Gómez Palacio	27506	28676	26497	28235	28289	139,203	36720	76006
Guadalupe Victoria	2538	2525	2389	2507	2487	12,446	3147	10852
Guanaceví	1092	1078	967	1050	1076	5,263	1845	3228
Hidalgo	582	609	599	565	588	2,943	513	1069
Indé	736	792	702	754	764	3,748	2123	2294
Lerdo	11900	12043	11363	12032	11856	59,194	14676	35025
Mapimí	1716	1733	1666	1640	1701	8,456	2106	5063
Mezquital	2079	2326	2036	2231	1925	10,597	3967	14856
Nazas	1,222	1,264	1,154	1,238	1,259	6,137	1,408	5,735
Nombre de Dios	1,945	2,008	1,864	1,950	1,920	9,687	2,293	6,530
Nuevo Ideal	1,994	2,028	1,925	1,955	1,932	9,834	639	5,867
Ocampo	1,248	1,267	1,174	1,239	1,162	6,090	1,036	3,109
Otáez	982	935	858	942	915	4,632	655	2,089
Pánuco de Coronado	752	1521	716	762	1479	5,230	1,931	2,579
Peñón Blanco	1277	1253	1126	1243	1242	6,141	1,797	6,127
Poanas	2137	2151	2038	2030	2077	10,433	2,441	6,836
Pueblo Nuevo	3732	4041	3575	3780	3738	18,866	5,024	14,245
Rodeo	1656	1759	1605	1635	1630	8,285	1,660	5,440
San Bernardo	446	433	409	415	406	2,109	478	1,603
San Dimas	3261	3401	3207	3273	3227	16,369	1,839	5,042
San Juan de Guadalupe	926	1051	892	973	959	4,801	1,591	3,238
San Juan del Río	1488	1570	1421	1486	1434	7,399	1,119	6,567
San Luis de Cordero	213	227	216	208	217	1,081	244	600
San Pedro del Gallo	306	332	300	303	312	1,553	362	1,240
Santa Clara	701	773	633	729	691	3,527	1,040	3,453
Santiago Papasquiaro	2943	7715	2868	3158	7535	24,219	8,271	12,060
Súchil	423	1091	391	469	1015	3,389	1,916	1,620
Tamazula	1501	1911	1473	1886	1436	8,207	3,606	13,917
Tepehuanes	1,126	1,065	1,040	1,082	1,050	5,363	1,778	3,879
Tlahualilo	1,874	1,882	1,787	1,803	1,860	9,206	1,822	4,598
Topia	905	883	805	872	913	4,378	1,893	3,665
Vicente Guerrero	1,727	1,740	1,629	1,720	1,705	8,521	2,603	6,066
TOTAL	141,560	153,214	136,174	143,721	148,060	722,729	216,168	462,523